

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo a la titular del despacho que en la acción de tutela promovida por **YUDIS MARCELA CARTAGENA RIVERO** identificada con C.C Nro. 32.297.754 en nombre propio, revisada la bandeja de entrada se observa que en comunicación recibida a través del correo electrónico del juzgado el día 9 de septiembre de 2022, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, envió informe ante el Requerimiento judicial realizado por el despacho en el cual comunica que el 06 de septiembre de 2022, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez informó que la AFP Colpensiones ya había pagado y acreditado los honorarios para la calificación de invalidez de la señora YUDIS MARCELA CARTAGENA RIVERO C.C 32.297.754, que el expediente fue radicado al órgano de cierre el día 06 de septiembre de 2022 y adjunta pantallazo de radicación y la información suministrada por la auxiliar de la Junta Nacional.

De otro lado, informo al despacho que esta información fue corroborada mediante llamada telefónica a la Junta Regional De Calificación de Invalidez de Antioquia, la cual fue suministrada por la Abogada Natalia Valderrama R, de la Junta Regional De calificación.

Envía como anexo comunicaciones con comprobante de envió

Medellín, 09 de septiembre de 2022

Carlos A Saldarriaga H.
Escribiente

Medellín, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTE	YUDIS MARCELA CARTAGENA RIVERO C.C. Nro. 32.297.754
ACCIONADO	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia. Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00312 00
INSTANCIA	segunda
TEMA	Seguridad social, debido proceso, vida digna
DECISIÓN	Archiva por Cumplimiento

Se **DECIDE** el **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por **YUDIS MARCELA CARTAGENA RIVERO** con C.C Nro. **32.297.754**, en contra de la AFP COLPENSIONES Dirección de Medicina Laboral, representada por Ana María Ruiz Mejía, por incumplimiento a la orden impartida en sentencia de tutela No.199 proferida el 12 de agosto de 2022, y confirmada en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín que **ORDENÓ** a la accionada "(...) en el término de tres (3) días, proceda a **PAGAR** los honorarios ante la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia** y en el término de cuarenta y ocho (48) horas contabilizadas a partir del pago, la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia** deberá **REMITIR** el expediente del accionante con el respectivo soporte de pago, ante la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez** para que resuelva el recurso presentado en contra del dictamen médico emitido el **31 de marzo de 2022**, bajo el radicado Nro. **0100764-2022**"

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Luego, con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, los jueces constitucionales tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o de los particulares de acuerdo con la Ley.

En cuanto a la naturaleza de la sanción por desacato, la Corte Constitucional tiene adoctrinado que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicie el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional evita la imposición de sanciones o la ejecución de las mismas, en la medida en que la vulneración de los derechos fundamentales protegidos a través de la acción de tutela fue superada.

De la revisión de las pruebas a portadas, como la comunicación y los anexos enviados por la parte accionada, así como de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, remitidos al correo electrónico de esta dependencia judicial, se infiere que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, Dirección de Medicina Laboral representada por Ana María Ruiz Mejía, envió a la accionante comunicación informándole el cumplimiento de la orden de tutela.

Conforme a lo expuesto, se declarará superado el hecho que dio origen al inicio del trámite incidental por incumplimiento de fallo de tutela y posterior trámite incidental, por encontrar que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, DIRECCION DE MEDICINA LABORAL**, representada por Ana María Ruiz Mejía, por lo tanto, se dispondrá el archivo del expediente previa notificación a las partes.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: Se **DECLARA** que **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, RERESANTANTE DE LA DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL, DE LA AFP COLPENSIONES**, dio cumplimiento al requerimiento judicial presentado por esta dependencia. Razón por la cual **no se encuentra** incurriendo en desacato

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Segundo: Se ordena el **ARCHIVO** del presente trámite incidental.

Tercero: Se ordena poner en conocimiento de las partes, por el medio más expedito

Notifíquese

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595cfca8b4d80a61c5f799913f03f4d2afcdc7e0a92ec3ea0931a183ee833da2**

Documento generado en 09/09/2022 01:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>